

## **Pronunciamiento de académicos especialistas en derecho sobre la inconstitucionalidad e inconveniencia de la Iniciativa de Ley de Seguridad Interior.**

Durante los últimos años académicos especialistas en Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Penal y Seguridad Pública de diversas universidades del país hemos venido discutiendo el concepto de seguridad en sus múltiples expresiones (pública, social, nacional, jurídica, etc.) -así como la grave problemática que existen en el país- en diálogo con organismos internacionales de derechos humanos, diversas autoridades estatales y con organizaciones de la sociedad civil.

En variadas ocasiones hemos convocado a foros de análisis científico a todos los actores antes mencionados para discutir el tema específico de las iniciativas en seguridad interior, el último de ellos realizado de forma conjunta por el Centro de Investigación y Docencia Económicas, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM en febrero de este año.

Del estudio y la discusión técnica de la iniciativa presentada -sintetizando algunas de las opiniones académicas- podemos extraer diez conclusiones contundentes por las cuales la aprobación de la Ley de Seguridad Interior es inconstitucional (violatoria de los artículos 1º, 6º, 21, 29, 73 y 129) y contraria al Derecho Internacional de los derechos humanos, por lo que presumiblemente lejos de contribuir a garantizar la seguridad de la ciudadanía, podría propiciar el aumento de violaciones de derechos humanos:

1. La Ley de Seguridad Interior es incompatible con las obligaciones internacionales del Estado mexicano, contraria al desarrollo jurisprudencial del Sistema Interamericano de Derechos Humanos así como a diversas recomendaciones de organismos internacionales emitidas hacia México en el marco de la intervención de las fuerzas armadas.
2. La Constitución Política no faculta al Congreso de la Unión para legislar sobre seguridad interior ni a las Fuerzas Armadas para llevar a cabo las tareas de seguridad que hoy realizan.
3. La iniciativa vulneraría el equilibrio de poderes al otorgar excesivas facultades al Poder Ejecutivo sin establecer contrapesos del Poder Legislativo o Judicial.
4. La iniciativa permitiría la intervención de la Federación para la implementación de acciones en el territorio de una entidad federativa, o zona geográfica del país, por decisión del Poder Ejecutivo (o a solicitud de una

entidad federativa) para proteger la seguridad interior, atentando contra el federalismo.

5. La definición de Seguridad Interior es vaga e imprecisa, por lo tanto podría permitir calificar un conjunto muy amplio de conductas como riesgosas a la misma. La iniciativa incluye diversas definiciones (tales como uso legítimo de la fuerza) que posibilitan al Ejecutivo utilizar a las Fuerzas Armadas con propósitos ambiguos y en un marco amplio de discrecionalidad.
6. La información generada derivada de la aplicación de la Ley de Seguridad Interior será reservada y clasificada. En contraste con ello, las autoridades federales y los órganos autónomos quedarán obligadas a proporcionar cualquier información (que podría ser de cualquier persona) que les requieran las autoridades facultadas por la Ley.
7. La iniciativa faculta a las Fuerzas Armadas a implementar políticas, programas y acciones de prevención y de investigación del delito, que de acuerdo con el artículo 21 Constitucional corresponden sólo a las autoridades civiles.
8. La iniciativa contiene disposiciones (por ejemplo, la reserva de la información) cuya aplicación violaría garantías procesales, poniendo en riesgo el acceso a la justicia de las víctimas.
9. No están definidos los mecanismos que garantizarán de forma fehaciente el respeto a los derechos humanos durante las acciones derivadas de la aplicación de la Ley. De la misma forma no se contemplan obligaciones de rendición de cuentas ni transparencia respecto a las acciones que se realicen.
10. Otorgar facultades a las fuerzas armadas a través de una Ley de Seguridad Interior en materia de seguridad pública las habilitará de forma permanente en la realización de dichas actividades, lo que se traduce en un desincentivo fuerte para avanzar en el fortalecimiento de las instituciones policiales, y otras instituciones civiles, encargadas de la seguridad pública.

En sus términos, la Ley de Seguridad Interior no representa la solución frente a la grave crisis de derechos humanos que se vive en nuestro país, podría prolongar el estado actual de violencia y nos alejaría del modelo democrático constitucional.

Por ello, quienes suscribimos este pronunciamiento, solicitamos al Senado frene la iniciativa de Ley de Seguridad Interior que habrá de dictaminar y permita que

continúe la discusión pública, incluyente y reflexiva, que es la única vía a través de la cual podremos tener como sociedad y Estado las mejores bases para la construcción de un marco jurídico e institucional que nos permita enfrentar la grave crisis de seguridad que atravesamos.

**Firman a título personal los siguientes académicos:**

Dra. Alba Betancourt Ana Georgina IIJ/UNAM

Dr. Alvarado Arturo COLMEX

Mtra. Álvarez Rosa María IIJ/UNAM

Dra. Anglés Hernández Marisol IIJ/UNAM

Dra. Apreza Salgado Socorro FD/ UNAM

Dr. Astudillo Reyes César Iván IIJ/UNAM

Dra. Azaola Elena CIESAS

Dr. Azuela Antonio IIS/UNAM

Mtra. Basurto Gálvez Patricia IIJ/UNAM

Dra. Barrena Nájera Guadalupe

Dra. Belausteguigoitia Rius Marisa FFyL/UNAM

Dra. Berrueco García Adriana IIJ/UNAM

Dra. Brena Sesma Ingrid IIJ/UNAM

Dra. Burgos Matamoros Mylai UACM

Dr. Caballero Juárez José Antonio CIDE

Dr. Caballero Ochoa José Luis IBERO

Dr. Camarena González Rodrigo ITAM

Dr. Cárdenas García Jaime IIJ/UNAM

Mtro. Concha Cantú Hugo Alejandro IIJ/UNAM

Dr. Coquis Velasco Francisco Javier IIJ/UNAM

Dr. Cruz Angulo Javier CIDE

Dr. Cruz Barney Oscar IIJ/UNAM

Dr. Cruz Parcero Juan Antonio IIF/UNAM

Dr. De la Parra Trujillo Eduardo POSGRADO UNAM  
Dra. Enríquez Rosas Lourdes FFyL/UNAM  
Dr. Estrada Adán Guillermo IIJ/UNAM  
Dr. Flores Mendoza Imer Benjamín IIJ/UNAM  
Lic. Galicia Campos Francisco Javier IIJ/UNAM  
Dra. González Barreda María del Pilar FD/UNAM  
Dra. González Martín Nuria IIJ/UNAM  
Dra. González Rodríguez Patricia Lucía IIJ/UNAM  
Dr. Gutiérrez Rivas Rodrigo IIJ/UNAM  
Mtro. Hernández Loustalot Laclette Renato FCPyS/UNAM  
Dr. Ibarra Palafox Francisco IIJ/UNAM  
Dr. Jiménez Vázquez Raúl FD/UNAM  
Dr. Langston Joy CIDE  
Dr. Larrañaga Pablo IIJ/UNAM  
Dr. Linares Jorge FFyL/UNAM  
Dra. López Vela Valeria ANÁHUAC  
Dra. Luna Pla Issa IIJ/UNAM  
Dr. Madrazo Lajous Alejandro CIDE  
Lic. Manjarrez Mosqueda Arturo IIJ/UNAM  
Dr. Mañón Garibay Guillermo José IIJ/UNAM  
Dra. Medellín Ximena CIDE  
Dr. Michaud Javier Romo FD/UNAM  
Dr. Nava Escudero César IIJ/UNAM  
Dr. Nieto Santiago POSGRADO UNAM  
Dr. Ortega Soriano Ricardo IBERO  
Dr. Pelayo Moller Carlos María IIJ/UNAM  
Dr. Peñaloza Pedro José FD/UNAM  
Dra. Pérez Duarte Alicia Elena IIJ/UNAM  
Dra. Pérez Correa González Catalina CIDE

Dra. Pou Giménez Francisca ITAM  
Dr. Pozas Loyo Andrea IIJ/UNAM  
Mtro. Raphael Ricardo CIDE  
Dr. Ramírez de La Torre César Julián FD/UNAM  
Dr. Reyes Díaz Carlos FD/UNAM  
Dra. Ríos Granados Gabriela IIJ/UNAM  
Dr. Ríos Julio CIDE  
Lic. Rocha Cacho Wendy IIJ/UNAM  
Dra. Rodríguez Padilla Pamela IIJ/UNAM  
Dra. Saffon Sanín María Paula IIJ/UNAM  
Lic. Sánchez Galindo René  
Dr. Sandoval Trigo Germán Medardo FD/UNAM  
Dr. Salazar Ugarte Pedro IIJ/UNAM  
Mtro. Sarre Miguel ITAM  
Dr. Saucedo González Isidro IIJ/UNAM  
Dra. Serrano Sandra FLACSO  
Dr. Serna de la Garza José María IIJ/UNAM  
Dr. Silva Forné Carlos IIJ/UNAM  
Dr. Sotelo Arturo UAM  
Dr. Suarez Ávila Alberto Abad IIJ/UNAM  
Dr. Treviño Javier CIDE  
Dr. Valadés Diego IIJ/UNAM  
Mtro. Valero Ricardo IIJ/UNAM  
Dr. Vázquez Valencia Luis Daniel IIJ/UNAM  
Dra. Viteri García Andrea POSGRADO UNAM  
Dra. Yturbe Corina IIF/UNAM

**Instituciones de adscripción de los académicos firmantes:**

IJ: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

CIDE: Centro de Investigación y Docencia Económica.

CIESAS: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores.

COLMEX: Colegio de México.

FCP y S: Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

FD: Facultad de Derecho.

FF y H: Facultad de Filosofía y Letras.

IBERO: Universidad Iberoamericana.

IIF: Instituto de Investigaciones Filosóficas.

IIS: Instituto de Investigaciones Sociales.

ITAM: Instituto Tecnológico Autónomo de México.

UAM: Universidad Autónoma Metropolitana.